

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0433-2024 del 29 de febrero de 2024, el interesado denunció *"actualmente y hace 4 días están realizando tala extensiva de pinos"* lo anterior en predio ubicado en la vereda San Nicolás del municipio La Ceja.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 5 y 15 de marzo de 2024, la cual generó el Informe Técnico No. IT-01986-2024 del 12 de abril de 2024, en el que se estableció lo siguiente:

- *"En atención a la queja SCQ-131-0433-2024, el día 5 y 15 de marzo de 2023, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-0018975, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. En el lugar se está llevando a cabo la construcción de al parecer 3 viviendas, no obstante, como la visita fue realizada alrededor del medio día, no se hallaron trabajadores en la obra.*
- *En el sitio se evidenció que se había realizado tres explanaciones de 70 m2 cada una, sobre un terreno que cuenta con una pendiente de alrededor del 60%; para ejecutar estas labores se llevó a cabo la tala de aproximadamente 10 individuos de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitanica) y alrededor de ocho (8) árboles nativos, que al parecer fueron intervenidos con la caída de los árboles exóticos.*

Dentro de las especies observadas, se encuentran: chagualo (Clusia multiflora), laurel (Nectandra acutifolia) y cargagua (Clethra revoluta). Los residuos vegetales provenientes de esta actividad se encontraban al interior del predio en montículos.

- *Al continuar con la inspección ocular por el inmueble, se evidenció que parte del material obtenido al realizar el corte del terreno, se había empezado a rodar hacia la parte baja del predio sobre vegetación de menor porte y hacia una fuente hídrica sin nombre. Lo anterior debido a que no se contaban con mecanismos para la retención de este material, tal como se establece en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011. Es importante resaltar, que no se logró observar vallas de la Alcaldía de La Ceja donde se autorice la actividad de movimiento de tierra y construcción de las viviendas.*
- *Según la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de 2011, se halló que para esta fuente la zona de protección es de 10 metros a ambos lados del cauce, si bien las construcciones no se encuentran dentro de esta, el material que se está rodando si está provocando una intervención de la ronda hídrica en las coordenadas 6°03'55.7"N y 75°25'12.6"O a unos 6 metros del cauce.*
- *Al consultar la base de datos Corporativa, no se encontraron informes técnicos donde se evalúen solicitudes de permisos para realizar las actividades encontradas en el predio.*
- *Revisado el MapGIS de Cornare, se encontró que la zonificación ambiental establecida para el predio es de Áreas Agrosilvopastoriles según el POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017).*

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 16 de abril de 2024, se encontró que respecto el predio identificado con FMI 017-18975, aparece con la anotación de cerrado y que de este se generaron los siguientes FMI: 017-6337, 017-64959, 017-64960 y 017-64961.

Que revisada la base de datos Corporativa se encontró que mediante solicitud CE-04953-2024 presentada en fecha 20 de marzo de 2024, los señores NICOLAS GOMEZ ZULUAGA y JUAN PABLO GÓMEZ ESTRADA, identificados con cédula de ciudadanía números 1.036.955.481 y 98.672.187, respectivamente, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 017-64961, así como, los señores FERNANDO GÓMEZ ESCOBAR, EDUARDO GÓMEZ ESCOBAR Y JUAN ALEJANDRO GÓMEZ ESCOBAR, identificados con cédula de ciudadanía números 70063117, 70051199 y 71604721 respectivamente, en calidad de herederos Hermanos de la también propietaria ANA MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ ESCOBAR (difunta), presentaron ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-64961, ubicado en la vereda chaparral del municipio de la Ceja, solicitud que aún se encuentra en trámite. (EXP. 053760643435).

En atención a lo anterior se advierte, no se encontró permiso ambiental de aprovechamiento forestal vigente para las actividades ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

"Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)
g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.(...)

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales...*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en **su artículo 2.2.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019** que, dispone: "(...) *Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*", y artículo 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales*"

Que la Resolución No. 112-4795 -2018 del 8 de noviembre de 2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE*".

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-01984-2024 del 12 de abril de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que si bien la información catastral con la que cuenta la Corporación e indicada en el informe técnico IT-01984-2024 muestra como referencia el predio matriz identificado con FMI 017-18975, de este se derivó el predio identificado con FMI 017-64961 el cual es de propiedad de los señores NICOLAS GOMEZ ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.481 y JUAN PABLO GÓMEZ ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía 98.672.187 y ANA MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía 42.996.430 (Fallecida).

Que revisada la base de datos Corporativa se encontró que mediante solicitud CE-04953-2024 presentada en fecha 20 de marzo de 2024, los señores NICOLAS GOMEZ ZULUAGA y JUAN PABLO GÓMEZ ESTRADA, identificados con cédula de ciudadanía números 1.036.955.481 y 98.672.187, respectivamente, en calidad de propietarios, así como, los señores FERNANDO GÓMEZ ESCOBAR, EDUARDO GÓMEZ ESCOBAR Y JUAN ALEJANDRO GÓMEZ ESCOBAR, identificados con cédula de ciudadanía números 70063117, 70051199 y 71604721 respectivamente, hermanos de la también propietaria ANA MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ ESCOBAR, difunta en calidad de herederos y mediante el autorizado el señor NICOLAS GOMEZ ZULUAGA, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de

Matrícula Inmobiliaria No. 017-64961, ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de la Ceja, solicitud que aún se encuentra en trámite y que fue presentada de manera posterior a la tala ejecutada sin los permisos ambientales.

Así, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de:

1. **INTERVENCION DE INDIVIDUOS FORESTALES** que se está realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, en el predio identificado con FMI 017-64961 toda vez que los días 5 y 15 de marzo de 2024 se evidenció la tala de 10 individuos de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitanica) y alrededor de 8 árboles nativos, que al parecer fueron intervenidos con la caída de los árboles exóticos.
2. **LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, con el cual se está interviniendo la ronda hídrica de protección de la fuente sin nombre que discurre el predio con FMI 017-64961 toda vez que en las visitas realizadas los días 5 y 15 de marzo de 2024 se evidenció que había material producto del movimiento de tierras a una distancia de 6 metros del cauce en las coordenadas 6°03'55.7"N y 75°25'12.6"O y la ausencia de mecanismos para la retención de material.

Lo anterior se esta ejecutando en predio identificado con FMI 017-64961 ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja, los días 5 y 15 de marzo de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-01984 del 12 de abril de 2024.

La anterior medida se impondrá a los señores NICOLAS GOMEZ ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.481, JUAN PABLO GÓMEZ ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía 98.672.187 en calidad de propietarios del predio con FMI 017-64961 y a los señores FERNANDO GÓMEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.117, EDUARDO GÓMEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.199 y JUAN ALEJANDRO GÓMEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía, y 71.604.721 en calidad de herederos de la señora ANA MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía 42.996.430 (Fallecida), quien también ostentaba la titularidad del derecho del predio con FMI 017-64961.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0433-2024 del 29 de febrero de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-01984-2024 del 12 de abril de 2024
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 15 de febrero de 2024, frente a los predios FMI 017-18975, 017-6337, 017-64959, 017-64960 y 017-64961.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades evidenciadas en el predio identificado con FMI 017-64961 ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja, los días 5 y 15 de marzo de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-01984 del 12 de abril de 2024:

1. **INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES** que se está realizando **SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO** emitido por la Autoridad Ambiental competente, en el predio identificado con FMI 017-64961 toda vez que los días 5 y 15 de marzo de 2024 se evidenció la tala de 10 individuos de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitanica) y alrededor de 8 árboles nativos, que al parecer fueron intervenidos con la caída de los árboles exóticos.
2. **LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, con el cual se está interviniendo la ronda hídrica de protección de la fuente sin nombre que discurre el predio con FMI 017-64961 toda vez que en las visitas realizadas los días 5 y 15 de marzo de 2024 se evidenció que había material producto del movimiento de tierras a una distancia de 6 metros del cauce en las coordenadas 6°03'55.7"N y 75°25'12.6"O y la ausencia de mecanismos para la retención de material.

Medida que se impone a los señores **NICOLAS GOMEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.481, **JUAN PABLO GÓMEZ ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía 98.672.187, **FERNANDO GÓMEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.117, **EDUARDO GÓMEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.199 y **JUAN ALEJANDRO GÓMEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía, y 71.604.721, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **NICOLAS GOMEZ ZULUAGA, JUAN PABLO GÓMEZ ESTRADA, FERNANDO GÓMEZ ESCOBAR, EDUARDO GÓMEZ**

ESCOBAR y JUAN ALEJANDRO GÓMEZ ESCOBAR, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** las actividades que se pretenden desarrollar en el predio identificado con FMI 017-64961 y si las mismas cuentan con los respectivos permisos emitidos por el Municipio o demás entidades competentes.
Nota: en caso de contar con los respectivos permisos para la actividad de aprovechamiento forestal se deberá llegar a esta dependencia o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co
2. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales, y el ambiente en el predio identificado con FMI 017-64961, hasta no contar con los respectivos permisos emitidos por Cornare.
3. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado de su cauce natural.
4. **IMPLEMENTAR** obras de control para la retención efectivas y eficientes para el material suelto que se está rodando hacia la fuente hídrica sin nombre que discurre el predio 017-64961.
5. **RESTABLECER** a las condiciones naturales, la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre en la parte baja del predio con FMI: 017-64961 y está siendo intervenida con la caída de material suelto proveniente de el corte del terreno. En este sentido, este material deberá ser extraído y depositado en un lugar apropiado.
6. Disponer adecuadamente de los residuos de la tala de los árboles (truncos, ramas y hojarasca, entre otros); así mismo, desramar y repicar las ramas y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemadas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
7. Realizar la siembra de especies **nativas** en una relación de 1:4 respecto de las especies nativas taladas y de 1:3 respecto de las especies exóticas taladas. Para este caso el total a sembrar es de **62 Árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica, estos deberán contar con una altura mínima de 50 cm y deberán ser establecidos en el mismo sitio donde se realizó la tala anterior, al tratarse de una ronda hídrica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Entre las especies recomendadas para la restitución se encuentran: drago, chagualo, quimulá, cedro de altura, arrayan, guamo, pino romeron, quiebrarrigo, guayacán amarillo, yarumo, guayacán de Manizales, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de La Ceja para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las señoras Nicolas Gomez Zuluaga, Juan Pablo Gómez Estrada, Fernando Gómez Escobar, Eduardo Gómez Escobar y Juan Alejandro Gómez Escobar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0433-2024

Fecha: 16/04/2024

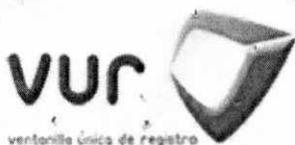
Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina Arcila

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel duque

Dependencia: Servicio al Cliente



SCQ-131-0433-2024

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/04/2024

No. Matricula Inmobiliaria: 017-18975

Hora: 03:33 PM

Referencia Catastral: 376-2-01-000-004-00326-000-00000

No. Consulta: 534343702

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-02-1967 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 60 DEL 1967-02-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$10.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TABARES RIOS JOSE MANUEL
 A: ESCOBAR DE GOMEZ MARIA JOSEFA ALICIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1963 Radicación: 912
 Doc: ESCRITURA 459 DEL 1963-06-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SSOBRE 2.875 M.2. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ESCOBAR DE GOMEZ MARIA JOSEFA ALICIA X
 A: GOMEZ ESCOBAR MARIA CECILIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-11-1992 Radicación: 2900
 Doc: ESCRITURA 3398 DEL 1992-10-16 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.536.000
 ESPECIFICACION: 150 SUCESION SOBRE EL SALDO. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ ACEVEDO JAIME
 A: ESCOBAR POSADA VDA. DE GOMEZ MARIA JOSEFA ALICIA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-08-2018 Radicación: 2018-017-6-4140
 Doc: ESCRITURA 1576 DEL 2018-05-23 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$81.069.240
 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ESCOBAR DE GOMEZ MARIA JOSEFA ALICIA CC 21334562
 A: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187 X 14,33%
 A: GOMEZ ESCOBAR JUAN ALEJANDRO CC 71604721 X 14,22%
 A: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117 X 14,22%
 A: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037636546 X 28,67%
 A: GOMEZ ESTRADA ESTEBAN CC 8160626 X 14,33%
 A: GOMEZ ESCOBAR ANA MARIA C.C.42996430 X 14,22%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-08-2018 Radicación: 2018-017-6-4141
 Doc: ESCRITURA 2457 DEL 2018-08-02 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NRO. 1576 DEL 23 DE MAYO DE 2018 NOTARIA 1 DE ENVIGADO, EN CUANTO A CITAR EL TITULO DE ADQUISICION, EL CUAL ES SUCESION SOBRE EL SALDO SEGUN ESCRITURA NRO. 3398 DEL 16-10-1992 NOTARIA 2 DE MEDELLIN (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ESCOBAR DE GOMEZ MARIA JOSEFA ALICIA CC 21334562

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6234
 Doc: OFICIO DAP-1277 10687 DEL 2018-11-27 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-02-2019 Radicación: 2019-017-6-1094
 Doc: OFICIO DAP-231 RDO 01714 DEL 2019-02-27 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 Se cancela anotación No. 6
 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA **DE GRAVAMEN DE PLUSVALIA (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4503
 Doc: ESCRITURA 1003 DEL 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

Doc: ESCRITURA 1093 DEL 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 1576 DEL 23/05/2018 EN CUANTO AL NOMBRE COMPLETO DE LA SEÑORA ANA MARIA DEL SOCORRO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: GOMEZ ESCOBAR ANA MARIA DEL SOCORRO CC 42996430 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4503
Doc: ESCRITURA 1093 DEL 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL SE DIVIDE EN TRES PREDIOS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: GOMEZ ESCOBAR JUAN ALEJANDRO CC 71604721 X
A: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70083117 X
A: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037836546 X
A: GOMEZ ESTRADA ESTEBAN CC 8160626 X
A: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187 X
A: GOMEZ ESCOBAR ANA MARIA DEL SOCORRO CC 42996430 X

COPIA CONTROLADA



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 15/04/2024 Hora: 03:34 PM No. Consulta: 534344406

N° Matrícula Inmobiliaria: 017-18975 Referencia Catastral: 376-2-01-000-004-00326-000-00000◆

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior:

Municipio: LA CEJA Cédula Catastral:

Vereda: CHAPARRAL Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 23/11/1992 Tipo de Instrumento: ESCRITURA Fecha de Instrumento: 16/10/1992

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

017-6337
017-64961
017-64960
017-64959

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
71604721	CÉDULA CIUDADANÍA	JUAN ALEJANDRO GOMEZ ESCOBAR	
70063117	CÉDULA CIUDADANÍA	FERNANDO GOMEZ ESCOBAR	
1037636546	CÉDULA CIUDADANÍA	DAVID GOMEZ MONTOYA	
8160626	CÉDULA CIUDADANÍA	ESTEBAN GOMEZ ESTRADA	
98672187	CÉDULA CIUDADANÍA	JUAN PABLO GOMEZ ESTRADA	
42996430	CÉDULA CIUDADANÍA	ANA MARIA DEL SOCORRO GOMEZ ESCOBAR	

Complementaciones

Cabida y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UNA CABIDA DE 13.000 METROS.2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 3398 DEL 16-10-92 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 MEDELLIN HIJUELA UNICA LITERAL 2 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1.984. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MATRICULA No.5931 TOMO 17 LA CEJA)

Linderos Técnicamente Definidos



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/04/2024
 No. Matrícula Inmobiliaria: 017-64959

Hora: 03:41 PM
 Referencia Catastral: 376-2-01-000-004-00914-000-00000

No. Consulta: 534348967

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4503
 Doc: ESCRITURA 1093 DEL 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: GOMEZ ESTRADA ESTEBAN CC 8160626 X
 A: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037636546 X
 A: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117 X
 A: GOMEZ ESCOBAR JUAN ALEJANDRO CC 71604721 X
 A: GOMEZ ESCOBAR ANA MARIA DEL SOCORRO CC 42996430 X
 A: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4503
 Doc: ESCRITURA 1093 DEL 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117
 DE: GOMEZ ESCOBAR JUAN ALEJANDRO CC 71604721
 DE: GOMEZ ESCOBAR ANA MARIA DEL SOCORRO CC 42996430
 DE: GOMEZ ESTRADA ESTEBAN CC 8160626
 DE: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187
 A: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037636546 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-017-6-1307
 Doc: ESCRITURA 128 DEL 2020-01-28 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$80.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037636546
 A: ACOSTA GUTIERREZ LINA MARIA CC 43740833 X





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/04/2024
No. Matricula Inmobiliaria: 017-64960

Hora: 03:43 PM
Referencia Catastral:

No. Consulta: 534350858

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4503
Doc: ESCRITURA 1093 DEL 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GOMEZ ESTRADA ESTEBAN CC 8160626 X
A: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117 X
A: GOMEZ ESCOBAR ANA MARIA DEL SOCORRO CC 42996430 X
A: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037636546 X
A: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187 X
A: GOMEZ ESCOBAR JUAN ALEJANDRO CC 71604721 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4503
Doc: ESCRITURA 1093 DEL 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037636546
DE: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117
DE: GOMEZ ESCOBAR JUAN ALEJANDRO CC 71604721
DE: GOMEZ ESCOBAR ANA MARIA DEL SOCORRO CC 42996430
A: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187 X
A: GOMEZ ESTRADA ESTEBAN CC 8160626 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-03-2023 Radicación: 2023-017-6-1548
Doc: OFICIO 125V RDO 2014-00642-00 DEL 2023-02-08 15:32:49 OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIGFRIDO S.A.S. NIT. 9004843923
A: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/04/2024
No. Matricula Inmobiliaria: 017-64961

Hora: 03:45 PM
Referencia Catastral: 3762-01-000-004-00916-000-00000

No. Consulta: 534352167

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4503
Doc: ESCRITURA 1093 DEL 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- 1 A: GOMEZ ESTRADA ESTEBAN CC 8160626 X
- 2 A: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117 X
- 3 A: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037636546 X
- 4 A: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187 X
- 5 A: GOMEZ ESCOBAR ANA MARIA DEL SOCORRO CC 42996430 X
- 6 A: GOMEZ ESCOBAR JUAN ALEJANDRO CC 71604721 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4503
Doc: ESCRITURA 1093 DEL 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187 X
- A: GOMEZ ESCOBAR JUAN ALEJANDRO CC 71604721 X
- A: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037636546 X
- A: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117 X
- A: GOMEZ ESCOBAR ANA MARIA DEL SOCORRO CC 42996430 X
- A: GOMEZ ESTRADA ESTEBAN CC 8160626 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-03-2023 Radicación: 2023-017-6-1548
Doc: OFICIO 125V RDO 2014-00642-00 DEL 2023-02-08 15:32:49 OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: SIGFRIDO S.A.S. NIT. 9004843923
- A: GOMEZ ESTRADA JUAN PABLO CC 98672187

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-04-2023 Radicación: 2023-017-6-1862
Doc: ESCRITURA 381 DEL 2023-03-14 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI VALOR ACTO: \$7.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/6 PARTE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: GOMEZ MONTOYA DAVID CC 1037636546
- 1 A: GOMEZ ZULUAGA NICOLAS CC 1036955481 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-05-2023 Radicación: 2023-017-6-2715
Doc: ESCRITURA 1800 DEL 2023-05-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$16.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.32% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: GOMEZ ESCOBAR JUAN ALEJANDRO CC 71604721
- DE: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117
- 1 A: GOMEZ ZULUAGA NICOLAS CC 1036955481 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-10-2023 Radicación: 2023-017-6-6192
Doc: ESCRITURA 1788 DEL 2023-09-29 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.860.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: GOMEZ ESTRADA ESTEBAN CC 8160626
- 1 A: GOMEZ ZULUAGA NICOLAS CC 1036955481 X 16.67%



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/04/2024
No. Matricula Inmobiliaria: 017-6337

Hora: 03:54 PM
Referencia Catastral: 05376000100000040611000000000

No. Consulta: 534358173

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1983 Radicación: 912
Doc: ESCRITURA 459 DEL 1983-06-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR DE GOMEZ MARIA JOSEFA ALICIA
A: GOMEZ ESCOBAR MARIA CECILIA CC 32504112 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1992 Radicación: 475
Doc: ESCRITURA 175 DEL 1992-02-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ ESCOBAR MARIA CECILIA
A: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-07-2008 Radicación: 2008-017-6-3195
Doc: ESCRITURA 288 DEL 2008-02-04 00:00:00 NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.313.411
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS URIBE MARGARITA MARIA CC 32017250
DE: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117
A: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-017-6-1664
Doc: OFICIO 1118 RAD 2013-00517 DEL 2013-04-19 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S
A: GOMEZ ESCOBAR LUIS FERNANDO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-08-2014 Radicación: 2014-017-6-3663
Doc: OFICIO 2076 RAD 05266-40-03-001-2013-00517-00 DEL 2014-07-16 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A. NIT# 8909139929
A: GOMEZ ESCOBAR FERNANDO CC 70063117 X